

Autorizan transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil para el otorgamiento de la subvención para sepelio a la población damnificada del departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima

DECRETO SUPREMO Nº 122-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 023-2007 se dispuso el otorgamiento de ayudas económico - sociales consistentes, entre otras, en una subvención destinada a sufragar los gastos de sepelio de las víctimas del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007 en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, los cuales se ejecutarán con cargo a la Reserva de Contingencia, consignada en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil mediante el Oficio Nº 3666-2007-INDECI/4.0 ha solicitado recursos para el otorgamiento de la subvención para sepelio dispuesta en el Decreto de Urgencia Nº 023- 2007;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos que permiten dar cobertura al requerimiento efectuado por el Instituto Nacional de Defensa Civil, por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.600 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600 000,00), la cual será destinada al otorgamiento de la subvención para sepelio dispuesta en el artículo 2 literal A) del Decreto de Urgencia Nº 023-2007, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

SECCION PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

0. Reserva de Contingencia

600 000,00

TOTAL

600 000,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA

: GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO

006

: Instituto Nacional de Defensa Civil

UNIDAD EJECUTORA

001

: INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil

FUNCIÓN

07

: Defensa y Seguridad Nacional

PROGRAMA

024

: Prevención y Atención de Desastres

SUBPROGRAMA

0066

: Defensa Civil

ACTIVIDAD

029434

: Atención de desastres y apoyo a la Rehabilitación y la
Reconstrucción

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO

1

: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

4. Otros Gastos Corrientes

600 000,00

TOTAL

600 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Ciudad de Pisco, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas